

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1928.

NUM. 20.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5205

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 99

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

Ley de Sucesiones cuyo interés no exceda de mil pesos:

Artículo 1º— En las sucesiones cuya cuantía no exceda de mil pesos el procedimiento consistirá en un escrito de comparecencia del denunciante, en el que se expresará el nombre del autor de la herencia y su último domicilio, el nombre y domicilio de los herederos, si éstos fueren conocidos, la ubicación, nombre, dimensiones y valor cierto o probable de los bienes, acompañándose en caso de poseerse, los títulos que amparen la propiedad de los mismos.

Artículo 2º— Al escrito de denuncia se acompañarán el acta de defunción del autor de la herencia, salvo lo dispuesto por el artículo 1499 del Código de Procedimientos Civiles y los justificantes del parentesco de los herederos, si los poseyere el denunciante.

Artículo 3º— Con los anteriores documentos o rendida la información testimonial en su caso, se tendrá por radicado inmediatamente el juicio sucesorio, se darán los avisos de ley, librándose oficio a la Administración o Recaudación de Rentas correspondiente, para que informe respecto al valor con que aparezcan inscritos los bienes, en los padrones respectivos; y por medio de un edicto que se publicará por ocho días consecutivos en los lugares públicos y en el del último domicilio del autor de la sucesión, se convocará a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro de ocho días siguientes a partir del último día de publicación del edicto, citándose igualmente a los interesados a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de

inventarios y avalúo, que deberá celebrarse el vigésimo día útil siguiente al último día de publicación del edicto en el lugar más lejano.

Artículo 4º— Luego que en virtud de la convocatoria se presente algún heredero, rendirá en la forma legal justificación de su parentesco dentro de un término que al efecto se le señale, el cual no podrá exceder de diez días. Si se tratare de descendientes naturales no reconocidos del autor de la sucesión, siempre que no concurrieren con descendientes legítimos, legitimados o reconocidos, podrán comprobar su parentesco rindiendo información de tres o más testigos que justifiquen su posesión de estado de descendientes naturales.

Artículo 5º— Concluido el término que el artículo 3º señala, y terminado el plazo concedido a los herederos para probar su parentesco, los citará el Juez a la junta de discusión de derechos hereditarios que tendrá verificativo dentro de tercero día, en la cual se hará la declaración de herederos que proceda, o en su caso, se declarará heredero al Fisco del Estado, nombrándose al mismo tiempo albacea definitivo.

Artículo 6º— En la misma junta de discusión de derechos hereditarios, los herederos reconocidos designarán de común acuerdo con el Representante Fiscal un perito valuador para la diligencia de inventarios y avalúo; y solamente en el caso de desacuerdo de las partes, se nombrará un perito por los herederos o por el Juez en desacuerdo o rebeldía de éstos, y otro por el Defensor Fiscal.

Artículo 7º— Los presuntos herederos cuyos derechos no hayan sido reconocidos o que se presentaren después del plazo de las convocatorias, podrán ejercitar la acción a que crean tener derecho en juicio ordinario que se substanciará con el albacea.

Artículo 8º— El inventario de los bienes se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 1523 a 1532 del Código de Procedimientos Civiles y respecto al avalúo regirán las disposiciones del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Libro Segundo del mismo Código en lo que fuere aplicable, resolviéndose por el Juez de plano cualquiera objeción que se hiciere al inventario o avalúo.

Artículo 9º— Una vez celebrada la diligencia de inventarios y avalúo, se formulará inmediatamente por el Defensor Fiscal la liquidación definitiva correspondiente, dándose vista por un día

al albacea de la sucesión para que exprese su conformidad o inconformidad. Si nada expusiere dentro de ese término, se tendrá por consentida y será aprobada judicialmente a pedimento del Agente Fiscal, decretándose su pago. En caso de inconformidad el Juez del conocimiento será quien de plano resuelva lo que estime de justicia, sin ulterior recurso.

Artículo 10.—Presentados ante el Juez los justificantes de pago de los impuestos que debe cubrir la sucesión o el comprobante de su exención, el propio Juez citará, a petición de parte o de oficio a los herederos a una junta que tendrá verificativo dentro de tercero día para discutir y acordar la forma en que deba hacerse la liquidación de la herencia, división y partición de los bienes y aplicación de los mismos. Si no hubiere acuerdo sobre la división y partición, el Juez asociado de un perito, nombrado por la mayoría de los herederos o por el Juez, (si no hubiere mayoría, establecerá equitativamente los términos de la partición, sin perjuicio de la responsabilidad judicial.

Artículo 11.—En los procedimientos que esta ley establece, todas las resoluciones serán irrecursibles y causarán ejecutoria desde luego. Las promociones podrán hacerse indistintamente por escrito o por comparecencia.

Artículo 12.—La copia certificada de la declaración de herederos y del convenio partitorio aprobado por el Juez, o la resolución judicial de partición en su caso, servirá a los herederos de título de propiedad de los bienes adjudicados, cuando la cuantía del caudal hereditario no haya excedido de quinientos pesos, siendo mayor de esta cantidad deberá protocolizarse.

Artículo 13.—Si en esta clase de sucesiones hubiere menores interesados, a falta de persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela legítima, desempeñará el cargo de tutor dativo de aquellos el Ministerio Público, quien estará obligado a firmar los escritos que fuere necesario y las promociones conducentes, sin necesidad de mandamiento judicial previo. Tan pronto como el juicio termine promoverá todo lo conducente a fin de que se provéa de tutor y curador definitivos al menor o menores de que se trata.

Artículo 14.—A solicitud de los herederos o del Ministerio Público se mandarán los autos en revisión al Tribunal Superior de Justicia, para que la Sala a quien toque conocer, imponga multas disciplinarias a los Jueces que no hubieren cumplido con las obligaciones que les imponen los artículos anteriores, las que no serán menores de dos pesos ni mayores de cien y para que en su caso se haga efectiva la responsabilidad en que hayan incurrido los mencionados Jueces.

Artículo 15.—En los juicios de testamentaria se observarán las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Cuarto, Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles, rigiendo respecto al inventario y avalúo, liquidación y partición de la herencia, las disposiciones de esta ley, haciéndose la convocatoria para el inventario y

avalúo de los bienes en la forma que está ordenada en el artículo 3º

Artículo 16.—Las sucesiones a que este decreto se refiere deberán denunciarse dentro del término de 30 días contados desde el fallecimiento del autor de la herencia y si el denunciante no se hiciera dentro de ese plazo, se impondrá a la sucesión una multa de \$2.00, cuando el valor de los bienes no sea mayor de \$100.00; de \$4.00 cuando el valor de los bienes no sea mayor de \$200.00; de \$6.00, cuando el valor de los bienes no sea mayor de \$300.00; de \$8.00 cuando el valor de los bienes no sea mayor de \$400.00; de \$10.00 cuando el valor de los bienes no sea mayor de \$500.00; y de \$15.00 cuando el valor de los bienes esté comprendido entre \$500.00 y \$1,000.00.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º—Todas las sucesiones a que esta ley se refiere y que en la actualidad se estén tramitando conforme a disposiciones anteriores, deben continuarse y concluirse conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º—Se derogan los decretos números 31 de 19 de noviembre de 1925 y 798 de 30 de abril de 1902 y todas las disposiciones de los Códigos y decretos vigentes en lo que estén en desacuerdo con esta ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho — Diputado Presidente, *Fidel Meneses*.— Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.— Diputado Secretario, *Manuel Rivera*.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho.— *Matías Rodríguez*.—El Subsecretario, Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

1585

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Sección de Gobernación.

ACUERDO.

Pachuca de Soto, a 18 de mayo de 1928.

Por medio de un aviso que se publicará con mucha profusión, hágase saber que habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que durante el período comprendido del 1º de julio de 1925 al 30 de junio de 1926, se cometieron graves irregularidades en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Apam, en el sentido de que las escrituras, testimonios y documentos que le fueron presentados al Registrador para su inscripción, a pesar de haberse puesto en los mencionados documentos la razón de registro con la firma auténtica y sello de la oficina, se omitió hacer los asientos en los libros respectivos, y que como esta irregularidad viene a lesionar gravemente los derechos de los interesados, por lo

disposiciones severas del Código Civil, se hace del conocimiento del público en general para el efecto de que los documentos mencionados sean presentados inmediatamente para su inscripción con las formalidades de ley en los libros del Registro, en la inteligencia que esta inscripción o registro, no causará nuevo impuesto alguno, siempre que se compruebe ante el Registrador, haberse hecho el pago del impuesto respectivo, haciendo notar igualmente que quedan a salvo los derechos de los perjudicados para ejercitarlos en la vía y forma que proceda contra él o los responsables de los hechos anteriormente expuestos; y para evitar que se aprovechen de mala fé de dichas omisiones, gírese oficio al C. Juez de Primera Instancia y Encargado del Registro Público del propio Distrito para que durante el tiempo que sea necesario, previa consulta a este Gobierno, o sea mientras se subsanan los errores cometidos, suspendan todo movimiento en el mismo Oficio Público, recomendándole a la vez que sólo hará inscripciones de documentos en que note que no hay simulación, duplicación o dolo empleando para ello las respectivas precauciones que se le encomiendan a su atención y honorabilidad.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Subsecretario, Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL.

MOVIMIENTO GENERAL del mes de abril de 1928.

MONTEPIO

Existencia en Caja el 31 de marzo 1928.....	\$ 1,549.46
Desempeño al 5%.....	1,873.50
Intereses del 5%.....	93.70
Desempeño al 10%.....	795.25
Intereses del 10%.....	79.55
Desempeño al 12%.....	225.00
Intereses del 12%.....	27.00
Desempeño al 15%.....	865.75
Intereses del 15%.....	129.89
Desempeño al 20%.....	1,958.25
Intereses del 20%.....	390.65
Desempeño al 25%.....	470.75
Intereses del 25%.....	107.70
Intereses del 25% según prendas rematadas.....	218.65
Venta de prendas en el mes.....	875.95
Demasia obtenida en favor de tenedores de boletas de prendas rematadas, a disposición de los mismos.....	69.60
Préstamos según Prendas en el mes.....	\$ 6,734.50
Gastos Generales, según comprobantes, y detalle a la vuelta.....	„ 442.12
Demasías pagadas a tenedores de boletas de prendas rematadas.....	„ 8.25
Saldo de Caja en 30 de abril de 1928.....	„ 2,545.78
IGUAL.....	\$ 9,730.65 \$ 9,730.65

Pachuca de Soto, abril 30 de 1928.—El Gerente del Montepío, *Emilio Maestro*.—Conforme: Junta de Admon. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado, *C. Ramírez Castillo*.—*D. Hermosillo*.—*J. Ibarra Olivarez*.

DETALLE DE GASTOS GENERALES:

Sueldos:

Emilio Maestro, mes de abril, según recibo.....	\$ 250.00	
Francisco Velázquez, Ayudante, mes de abril, según recibo.....	50.00	300.00

Diversos:

Pagado a Maquívar y Cía. por una chapa, según nota.....	10.00	
Pagado a B. Chiapá por postura de la misma, según recibo.....	1.50	
Valor de cinco bolas de hilo para atar prendas, según nota.....	10.00	
Pagado a Guillermo de la Concha por una resma de papel duplo de 10 kilos para impresión boletas, %00 etiquetas para colgar y un foco, según factura.....	51.25	
Valor de una bomba Flit, según nota.....	1.25	
Factura de Guillermo de la Concha por un cuaderno papel, dos lápices y un tintero.....	2.12	
Servicio telefónico por Abril, según recibo.....	6.00	
Pagado a "El Observador" por publicación aviso remate, mes de Abril, según recibo.....	10.00	
Donativo al portero Margarito Cruz para inhumar el cadáver de su hija fallecida el 25 de Abril, según recibo.....	20.00	\$ 112.12

Alquileres:

Renta de dos bodegas en la casa número 10 de la 1ª calle de Mina, por mes 26 de Abril a 25 de Mayo, según recibos.....	30.00
IGUAL \$ 442.12	

4810

Memoria de los Trabajos realizados durante el año de 1927, por la Junta de Beneficencia Privada del Estado.

(Concluye)

PROTECTORA DE SAN RAFAEL.

Formaron la Comisión Administrativa con el carácter que se indica las siguientes personas.

Presidente, C. Guillermo Amado.

Representante de los empleados en general, C. Jesús Zacarías.

Representante de los obreros y operarios de las minas, Epifanio Trejo.

Representante de los mismos, C. Pedro Molina.

El Primero como representante del Consejo Administrativo de la Negociación Minera de San Rafael y Anexas, siendo de advertir que todas estas personas son empleados de la misma Negociación, y desempeñan sus respectivos cargos gratuitamente.

La mencionada Institución se ha ajustado en todos sus actos a las prescripciones establecidas en su acta fundamental y en la Ley de Beneficencia Privada, sin que hasta la fecha se haya hecho acreedora a algun extrañamiento por parte de esta Junta.

Los ingresos de que dispone para su sostenimiento son los productos de las rentas de las fincas urbanas que posee y el 4% de los sueldos y jornales que aportan los empleados y obreros que voluntariamente se inscriben como socios de la Institución.

Imparte a sus asociados los siguientes beneficios. Asistencia Medica incluyendo operaciones quirúrgicas y toda clase de medicinas para el socio, esposa, hijas no casadas, hijos menores de 18 años, y para los padres, siempre que éstos no formen hogar por separado y si por su edad estan imposibilitados para trabajar.

Un auxilio en numerario equivalente al 25% del sueldo o jornal para el socio que se encuentre imposibilitado temporalmente para trabajar por enfermedad.

Jubilaciones a los socios cuando por su edad o condiciones físicas se encuentren imposibilitados definitivamente para trabajar.

En caso de muerte del socio, los gastos de defunción y una pensión para la viuda o huérfanos.

Servicio de auto-carrozas para los socios fallecidos y familiares de los mismos.

Los servicios prestados por la institución durante el año fueron los siguientes:

Asistencia médica:

Cédulas expedidas para consultas médicas.	17,249
Cédulas expedidas para visitas médicas.	11,957
Total.....	29,206

En la asistencia médica está incluido el tratamiento a los enfermos de los ojos por un especialista; extracciones dentarias, Radiografías, Análisis de esputos, sangre orinas, materias fecales, etc. Aplicación de la vacuna de Friedman para el tratamiento de la tuberculosis pulmonar.

RECETAS.—Se despacharon durante el año 19,435 recetas, en cuyo número están incluidas las inyecciones hipodérmicas en virtud de que los señores facultativos cobran una cédula de visita por la aplicación de una inyección.

Por auxilios a los socios imposibilitados para trabajar por causa de enfermedad en número de 1,579 gastó.	\$ 4,871.00
Por pensiones a viudas y huérfanos...	3,618.60
Por jubilaciones.....	660.00
Por inhumaciones	769.00

La institución tiene un salón de costura gratuito, al que concurrieron alrededor de 2,700 personas.

Los empleados de la institución con los sueldos que disfrutan semanariamente son los siguientes:

Tenedor de Libros, C. Rosendo Rodríguez.	
Sueldo.....	\$ 15.00
Responsable de la Botica, Sra. Isabel Uribe	25.00
Boticaria, Sra. Francisca Núñez.....	20.00
Interventor de la Botica, Sr. Jesús Zacarías	7.00
Mozo de la Botica, Arturo Sánchez.....	5.00
Encargada de expedir las cédulas para asistencia médica y Estadística, Srita. Feliza Lara.....	25.00
Escribiente, Srita. Josefa Nicoche.....	5.00
Administradora del Salon de costura, Sra. Ernestina Moreno.....	11.00
Chafer de la carroza fúnebre, Sr. Jesús Campero	15.00

ASOCIACION PARA EVITAR LA CEGUERA

Esta benéfica institución que funciona bajo la presidencia del C. Horacio Rubio, se sostiene con donativos de sus socios, donativos extraordinarios y productos de funciones de caridad organizadas por la misma institución.

Durante el año que acaba de terminar, su movimiento de fondos fué el siguiente:

INGRESOS.	
Extraordinarios.....	\$ 91.66
Cuotas de socios.....	672.00
Donativos.....	600.00
EGRESOS.	
Medicinas.....	\$ 108.95
Gastos generales.....	726.06
Sueldos.....	1,500.00
Muebles y útiles.....	0.52
Instrumentos.....	3.19
Saldo por pérdida habida.....	975.06
Igual.....	2,338.72
	2,338.72

Al terminar el año, tenía en existencia en efectivo.....	\$ 64.23
En muebles y útiles.....	363.48
En instrumentos.....	918.65

En el Consultorio gratuito sostenido por la Asociación se atendieron durante el año 250 enfermos, habiéndose practicado 6 operaciones, y ejecutado 4,224 curaciones.

“CRUZ AZUL DE TULANCINGO”

Esta Institución se sostiene con fondos donados por particulares, los que se reparten entre personas de notoria pobreza; reservando alguna cantidad para el Hospital Municipal de aquella Ciudad.

Ingresaron a sus cajas \$ 126.31 los cuales se distribuyeron en la forma expresada en el párrafo anterior.

No se pagan empleados, pues el personal de la institución, bajo la presidencia del C. Ingeniero David M. Uribe, presta sus servicios gratuitamente.

Los beneficiados fluctúan entre seis y ocho personas, a quienes se atiende en sus domicilios, pues aunque la Asociación tiene un edificio propio donado para que en él se estableciera un asilo para ancianos y niños, no puede hacer uso de él por haberlo ocupado el Sindicato de Obreros, sin que hasta la fecha se haya logrado recuperarlo.

En cuanto al Asilo para Ancianos que funciona en Apam, bajo el cuidado de la señorita Profesora María del Refugio Galván y que se sostiene con la cantidad de \$100.00 mensuales que le ministra la sucesión de D. Ignacio Torres y Adalid, esta H. Junta aun no ha podido enterarse de su actuación debido a que dicha Señorita no se ha servido dar los informes que se le han pedido, habiendo comisionado últimamente al C. Diputado Carlos Velázquez Méndez, para que previa la investigación correspondiente se sirva informar a esta H. Junta acerca de los trabajos de dicha institución, para que se acuerde lo conveniente.

Pachuca de Soto, a 26 de abril de 1928.—Presidente, *Guillermo de la Concha*.—Secretario, *Dr. Enrique Rojas C.*—Rúbricas.

4971

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Agricultura.

EL USO DEL “ARSENIATO DE CALCIO”

El Arseniato de Calcio es el resultado de muchos años de experimentos para encontrar un com-

puesto venenoso, a base de Arsénico que combinara las buenas cualidades del Verde de París y el Arseniato de Plomo, pero sin tener las desventajas que estos presentan al usarse.—Desde el año de 1912 comenzaron a hacerse experimentos en la Oficina Entomológica del Departamento de Agricultura en los Estados Unidos para usar este producto como insecticida y después de dos años de continuas pruebas lo llegó a recomendar como un excelente preparado para usarse lo mismo en las siembras de cereales que en Hortaliza, y Arboles Frutales, con excepción de aquellos cuyo fruto tienen hueso, es decir, el durazno, ciruelo, etc.—Comparado el Arseniato de Calcio con el Verde de París y el Arseniato de Plomo, la fuerza de estos es como sigue: Para la cantidad de agua en que se deberían poner 460 gramos de Verde de París, deben usarse 690 gramos de Arseniato de Calcio o 920 gramos de Arseniato de Plomo.—El Arseniato de Calcio tienen las mismas rápidas cualidades insecticidas que el verde de París, siendo por otra parte casi tan adhesivo como el Arseniato de Plomo, y no daña el follaje como el primero, ni tiene un costo tan alto como cualquiera de los otros dos productos similares mencionados. Desde que ha sido introducido en el mercado, su popularidad ha ido siempre en aumento por donde quiera, y según parece ofuscará a los demás productos similares en vista de sus excelentes cualidades. *El Arseniato de Calcio es el único preparado que se recomienda contra el gusano del Algodón y su uso contra esta plaga ha producido ya una verdadera revolución en los métodos de cultivo en los campos Algodoneros en lo que se refiere a las medidas para contrarrestar la plaga del gusano.*

El Arseniato de Calcio es uno de los mejores si no es que el mejor de todos los desinfectantes que se usan en los plantíos de tabaco. Su empleo se recomienda asimismo en las huertas de Manzanos. Por último el empleo del Arseniato de Calcio ha dado resultados verdaderamente excelentes en la papa y la uva, siendo realmente económico y por demás efectivo el uso de este preparado. *El arseniato de Calcio* está preparado de tal manera que se adapta fácilmente para usarlo en combinación con el Caldo Bordelés, y es también el único compuesto agrícola venenoso que puede usarse en combinación con los varios compuestos que hay en el mercado, a base de Sulfuro de Sodio, de Bario de Potasio y de Calcio. Es el que mejores resultados da usándose en combinación con una solución de Sulfuro de Cal, y usándolo así no reacciona formando lodos negros como sucede con el Arseniato de Plomo. Añadiendo unos dos kilos de solución de Cal apagada en agua, al compuesto del Arseniato de Calcio y solución del Sulfuro de Cal, (para evitar la formación de Sal soluble en agua) queda el Arseniato de Calcio menos expuesto a inflamarse, que el Arseniato de Plomo. Si ha de usarse solo el Arseniato de Calcio, añádase siempre unos 2.300 o 2.760 litros de solución de Cal apagada en agua para cada 187.500 litros de solución. *El Arseniato de Calcio* es un polvo blanco, muy sutil, no arenoso, que se queda inmediatamente en suspensión en el tanque donde se hace la solución desinfectante. No se tendrán pues apelmazamientos usando este compuesto. Contiene un máximo de

substancia venenosa con un mínimo de sal soluble en agua. Mata las chinches de las plantas mucho más rápidamente que el Arseniato de Plomo. Por otra parte dadas sus propiedades adhesivas permanece mucho más tiempo en las plantas que el Verde de París. Es por último mucho más barato que cualquiera de estos otros dos productos. Puede asegurarse con toda veracidad que queda más que pagado el costo de la desinfección con este excelente preparado con los resultados que se obtienen con su uso en las cosechas,

Manera de usarse el Arseniato de Calcio.

I.—En los plantíos de Algodón contra el gusano de Algodón. Hágase una previa desinfección de las plantas antes de que las larvas se hayan adherido a ellas, es decir cuando las plantas estén muy chicas todavía, usando para ello una mezcla que esté fresca de melaza y Arseniato de Calcio en polvo una vez que los animalejos estén ya en las plantas, lo que se logrará espolvoreando este usándolo en la proporción de 0.920 kilos de polvo por cada 4.500 metros cuadrados. Los resultados así obtenidos son excelentes y ningún otro exterminador del Gusano del Algodón los ha dado mejores, siendo el Arseniato de Calcio sumamente económico y eficiente. Para mejorar la producción de los plantíos algodoneiros, en general, debe usarse el Arseniato de Calcio, puro en forma de polvo seco. Debe entonces aplicarse este polvo pero siempre que por lo menos un 10% de las parcelas sembradas muestren huellas de picaduras del animal. Hágase la desinfección solo cuando el tiempo esté bueno, y las plantas un poco húmedas, es decir, de preferencia en las mañanas muy temprano y al anochecer y cuando el tiempo esté lluvioso. Deben usarse unos 2.300 o 3.220 por cada 4.500 metros cuadrados para cada aplicación. Debe comenzar a usarse este desinfectante cuando al menos un 15% de las plantas que hayan sido atacadas por el gusano.—Manténganse bien cubiertas de polvo las plantas mientras no haya desaparecido la plaga del gusano. Generalmente esto se logra después de unas tres aplicaciones, a razón de una cada cuatro días. Si no obstante persiste el gusano de manera que dañe aún las plantas, pueden hacerse dos desinfecciones al terminar la estación. En caso de que llueva recio después de haber hecho una de estas aplicaciones del desinfectante, hay que repetirla lo más pronto posible. En tiempo de lluvias es mejor no usar este procedimiento, pues resulta inútil pues habría que repetir siempre la desinfección. El mejor tiempo para hacer estas es el tiempo de secas. Hasta siete u ocho aplicaciones que se hagan del desinfectante costean, pues los resultados obtenidos son excelentes.

II.—Para los Manzanos. Usense 460 gramos de Arseniato de Calcio y 4.920 Kgs. de lechada de cal, para cada 187.50 litros de solución. Esto bastará para estirpar tanto los insectos en la planta como en los hongos parasitarios en la misma.

Manera de usarse: a).—Antes de que habra el botón; b) cuando los últimos pétalos han caído y el cáliz de la flor no se abre aún; (en este último caso deberá echarse esta solución en los mismos cálices mientras que abren para echar el fruto, pues de otro

modo la eficacia del desinfectante queda reducida a un 50%); dos semanas más tarde de cuando han caído los pétalos; todavía unas tres o cuatro semanas más tarde.

III.—Para la Papa. Usese 920 gramos de *Arseniato de Calcio* y 3.910 Kgs. de Mezcla Bordelesa, por cada 187,500 litros de agua; o bien, si se usa en polvo el *Arseniato de Calcio* deberá echarse a . . . 1.840 Kgs. para 4.500 metros cuadrados.

Manera de usarse:—Con intervalos de dos semanas, comenzando cuando las plantas tengan una altura de unos 12 a 15 centímetros haciendo hasta seis aplicaciones. De este modo se mantiene el follaje bien cubierto por el desinfectante todo el período de crecimiento de la planta. Así lo aconsejan los plantadores más experimentados. Se obtiene así un rendimiento máximo en la cosecha en proporción al costo del desinfectante usado.

IV.—En la Uva. Usense de 460 a 690 gramos de *Arseniato de Calcio* y 3.910 Kgs. de Mezcla Bordelesa, en polvo, para cada 187.500 litros de agua. *Manera de usarse:*—a) Echese una semana antes de que abran los botones; b) inmediatamente después que las flores han caído; c) unas dos semanas después de la caída de las flores; d) Todavía unas dos semanas más tarde.

V.—En el Tabaco.—El *Arseniato de Calcio*, debe usarse mezclando con una cantidad igual de Cal hidratada. Cuando los insectos son muy numerosos aplíquese con un aparato especial para espolvorearlo a razón de 4.600 Kgs. de mezcla por cada 4500 metros cuadrados según el tamaño de las plantas. Si es necesario puede repetirse la operación una semana más tarde.

VI.—Para Pepinos, Melones, Calabazas, etc. Usense 345 gramos de *Arseniato de Calcio*, 2.990 Kgs. de Mezcla Bordelesa en polvo, para cada 187.500 litros de agua. Háganse cuatro o cinco aplicaciones con intervalos de dos semanas comenzando cuando las plantitas empiecen a retoñar.

VII.—En la Hortaliza, Remolacha, Coliflor, etc. Usense 460 gramos de *Arseniato de Calcio* y 2.990 gramos de Mezcla Bordelesa en polvo por cada cincuenta galones de agua, 187.500 litros. Aplíquese tan luego como han sido plantadas las matitas, continuando las desinfecciones mientras sean necesario con intervalo de dos semanas una de otra.

SECCION AGRARIA

5162

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

C. Gelacio García, Albacea de la Sucesión de la Señorita María de Jesús García y Muñoz, propietaria de la Hacienda de "Mazatepec".

Por el presente, me permito notificar a Ud. que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento Agrario, disfruta del plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que aparezca publicada en el "Periódico Oficial" del Estado esta notificación, para que presente ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas

que estime pertinentes en defensa de la finca de su propiedad, por resultar probablemente afectada, con la dotación de ejidos que en definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de "SANTO TOMAS", Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, de este Estado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de mayo de 1928.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Fidel Velázquez G.

5162

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

C. Luis Rovalo y Fernández, Propietario de la Hacienda de "Montecillo" o "Bella Vista".

Por el presente, me permito notificar a Ud. que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento Agrario, disfruta del plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que aparezca publicada en el "Periódico Oficial" del Estado esta notificación, para que presente ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de la finca de su propiedad, por resultar probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de "SANTO TOMAS", Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, de este Estado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de mayo de 1928.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Fidel Velázquez G.

5117

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja: 5-10-928.—Tómese copia y original túrnese a la C. L. A., para los efectos legales correspondientes.—Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—R. Martínez Vega.—Rúbrica—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 3553-3554 Mayo 10 de 1928.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Un sello que dice: Oficio número 1971.—Los que subscribimos, vecinos de CAPULA, del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, ante usted ocurrimos y en los términos establecidos por la Ley Reglamentaria del once de agosto de 1927, presentamos formal solicitud de una fracción de tierras, que según títulos de este pueblo, son de nuestra propiedad, pero nos han sido invadidas por la Hacienda denominada "Santa Cruz del Mundo", en la inteligencia de que, al no proceder la restitución que pedimos, deseamos que desde luego se nos otorgue la dotación respectiva, para cuyo efecto nuestro expediente deberá tramitarse de acuerdo con el artículo 50 de la supradicha Ley.—Al suplicar a usted que sea turnada esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para su debida tramitación, pedimos que se tenga como a nuestro representante al C. Procurador de Pueblos, de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado; así como también que, de conformidad con los artículos

12 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 8 de la Reglamentaria arriba citada, se nombre desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, para cuyo efecto proponemos la siguiente terna: Presidente, Timoteo Capula.—Secretario, Macedonio Bustamante.—Vocal, Hilario Jagüey.

Para terminar manifestamos a usted que los títulos de este pueblo están en poder del vecino Cecilio Capula y que como tenemos algunas dificultades para hacerlo que los entregue en la Comisión Local Agraria, pedimos la intervención de usted para obligarlo en el sentido indicado.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Capula, Municipio y Distrito Ixmiquilpan, abril 26 de 1928.—Lorenzo Capula, Alejandro Capula, Antonio Boxhta, Simón Pérez, Sebastián Capula, Simón Jagüey, Sipriano Jagüey, Ildelfonso Capula, Antonio Capula, Librado Vaquero, Guillermo Canjay, Fidencio Vaquero, Macedonio Jagüey, Sixto Jagüey, Paulino C., Severino Zúñiga, Julián Canjay, Ignacio Vaquero, Félix Vaquero, Guillermo Jagüey, Miguel Jagüey, Felipe Xahui, Dionisio Mezquite, Victoriano Capula, Benito Tanjay, Agustín Vaquero, Secundino Vázquez, Severino Mezquite, Francisco Huerta, Severino Huerta, Atilano Huerta, Roberto Jagüey, Pablo Jagüey, Ambrosio Dedo, Mateo Pérez, Victoriano Hernández, Jacinto Pérez, Clemente Pérez, Julián Tepetate, Cecilio Capula, Benito Capula, Vicente Boxhta, Miguel Vaquero, Severo Vaquero, Ventura Canjay, Luciano Vaquero, Dionisio Mezquite, Felipe Mezquite, Encarnación Huerta, Crescencio Huerta, Francisco Oro, Cipriano Jagüey, Regino Vázquez, Pedro Pérez, Mateo Hernández, Andrés Oro, Pablo Valle, Ildelfonso Arroyo, Cayetano Capula, Gabriel Capula, Antonio Capula, Francisco Segundo, Florentino Jagüey, Pablo Sánchez, Juan Canjay, Cecilio Capula, Julio Mezquite, Roberto Rodríguez, no saben firmar, a ruego y encargo lo hacen: Jesús Cortés, Teófilo V. Lugo, Luciano Canjay, Silverio Vaquero, Epitasio Jagüey, Jacinto Arroyo, Matías Baxthá, Modesto Canjay, Tranquilino Vaquero, Lucio Vaquero, Manuel Aldama, Amado Xathni, Macedonio Vázquez, Cecilio Capula, Pedro Capula, Emeterio Vaquero, Félix Vaquero, Manuel Aldama, Asunción Segundo, Juan Baxtha.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia sacada de su original y debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1928.—Samuel Rico Córdova.

4863

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

A margen de cada hoja sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro.—VISTO para su resolución el expediente número 92 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de tierras al pueblo de LAGUNILLA, del Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el expediente en cuestión fue formado como consecuencia de la solicitud de dotación que con fecha 28 de octubre de 1926 elevó a este Gobierno, en nombre del vecindario del pueblo de Lagunilla, el Comité Particular Ejecutivo, nombrado para ese efecto por los habitantes de ese lugar, solicitud que en su oportunidad se turnó a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 30 de noviembre del mismo año, declaró insaurado el expediente, iniciándose la tramitación de acuerdo con el Reglamento de 10 de abril de 1922.

Resultando Segundo —Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Agrario citado, la misma Comisión Local pidió a este Gobierno hiciera la declaración de la categoría política del poblado solicitante, la que fue hecha, en el sentido de que de acuerdo con la División Política de 1910, tenía la de PUEBLO, con 418 habitantes, de los que 192 eran hombres, y 226 mujeres. En cumplimiento de lo mandado por el mismo ordenamiento, se hizo la publicación de la solicitud en el número 44, Tomo LIX, del Periódico Oficial del Estado; y en 30 de diciembre del ya indicado año de 1926 se designó, por la precitada Comisión Local, al Ingeniero Catarino Morales, para que procediera a efectuar la planificación del pueblo de Lagunilla y de una zona colindante suficiente a proyectar el ejido solicitado y que al mismo tiempo recabara los datos del Cuestionario "D. S." y practicara la faena del censo agrario.

Que como resultado de sus trabajos, el Ingeniero Morales, el 31 de marzo de 1927, rindió el informe técnico del caso, y entregó el plano levantado, acompañando las planillas de cálculo, las libretas de campo, así como el Censo formado por la Junta Censal integrada en forma legal, y todos los documentos relacionados con este último documento. De todo ello se desprende, que el pueblo de Lagunilla, comprende una superficie de 796 hectáreas, que se descomponen en la forma siguiente: 218 Hs. 83 As. de riego de primera clase, 21 Hs. de temporal de segunda, y 556 Hs. 17 As. de terreno totalmente improductivo. De los terrenos de riego, solamente 133 Hs. pertenecen a los vecinos del pueblo, pues el resto o sean 85 Hs. 48 As., están poseídas en propiedad por vecinos de la Villa de Actopan, pueblo de Pothé, Rancherías de Boxaxni, Daxthó y Teofani y rancho El Fénix. Los predios de alguna consideración se incluyen en la superficie total del pueblo son los siguientes:

	1º DE RIEGO	2º DE TEMPORAL	CERRIL
Tomás Camargo	35 Hs. 58 As. 00	10 Hs. 00.00	10.00.00
Aurelio E. Cruz	29 ,, 98 ,, 00	00 ,, 00.00	25.00.00
Andrés Isidro	11 ,, 17 ,, 00	2 ,, 00.00	3.00.00
Plácida Camargo	8 ,, 00 ,, 00	2 ,, 00.00	00.00.00
Luisa Aldama	8 ,, 67 ,, 00	00 ,, 00.00	00.00.00
Carolino Franco	8 ,, 00 ,, 00	3 ,, 00.00	00.00.00
J. Ventura Cruz	7 ,, 00 ,, 00	00 ,, 00.00	00.00.00
Cecilia López de C.	4 ,, 00 ,, 00	00 ,, 00.00	00.00.00
Total.	112 Hs. 40 As. 00	18 Hs. 00.00	38.00.00

La mayoría de los vecinos son agricultores, dedicándose al cultivo del maíz, frijol y cebada, no contando, en la actualidad, con extensión suficiente de terrenos para subvenir a sus necesidades y para atender, como debieran, a la educación de sus hijos dado el escaso rendimiento que obtienen, ya sea que labren extensiones irrisorias de tierras, o que se dedican al servicio como braceros en las fincas de campo y comarcanas.

Que las únicas fincas afectables por su extensión son la hacienda conocida con el nombre de "Dolores de la Vega" que tuvo una superficie primordial de 3191 Hs.; pero habiendo resultado afectada por la dotación provisional al pueblo de Santiago Tlachichilco con 1062 Hs., le quedan en la actualidad, 83 Hs. de primera de riego, en las cercanías del casco de la finca; 130 Hs. 05 As. de temporal de segunda clase; 118 Hs. de terreno cerril, y 1805 también de cerril, con pasto, o sean en total, 2135 Hs. La parte colindante de la hacienda con el pueblo que se pretende dotar, es de mala calidad; pues se trata de terrenos tepetatosos con poco pasto. La otra finca afectable es el rancho de "El Fénix", que con sus fracciones anexas arroja una total extensión de 106 Hs. 74 As. 76 Cs., estando la parte principal de la finca, dentro del perímetro del pueblo, y 62 Hs. 97 As. 86 Cs. distribuidas en diversos predios de la comarca. Todas esas tierras son de riego de primera, y además, se dice que el propietario del rancho posee parcelas que hacen una extensión de 124 Hs sembradas con maguey fino y pastos, 21 Hs. de pastos solamente y 5 Hs. de maguey corriente. Las superficies de las fincas y del pueblo fueron determinadas con planímetro. Las colindancias del pueblo de Lagunilla son: al Norte, rancho de Paredes y Pueblo de Pothé; al Este, con el mismo pueblo de Pothé, hacienda de "Dolores de la Vega", ranchería de Daxthó y pequeñas porciones de riego de varios propietarios; al Sur, ranchería de Daxthó, pequeños predios de terrenos de riego y rancho de "El Fénix", y al Poniente, ranchería de Boxaxrí y rancho de Paredes. El régimen pluvial es escaso de junio a septiembre, con precipitación máxima en agosto. Los terrenos cerriles están deslavados, debido a que la topografía del lugar es sumamente quebrada, aun cuando no de pendientes acentuadas, no obstante lo cual, son escasos los lugares llanos adecuados para la siembra. La parte urbanizada abarca una extensión de 40 Hs. La vegetación espontánea puede sintetizarse en lo siguiente: mezquite, huizache, pirú, nopal y maguey silvestre. El promedio de jornal para los peones de campo, es de sesenta centavos; el precio de alquiler de una yunta por día, incluso el sueldo del peón, es de dos pesos. La vía del Ferrocarril Mexicano, en su ramal a Ixmiquilpan, pasa precisamente en los linderos del caserío del pueblo, atravesándolo de Norte a Sur, aproximadamente. El poblado de mayor importancia que está más cercano a la Lagunilla es la Villa de Actopan, cabecera de Distrito Judicial y rentístico, al que lo une una carretera en regulares condiciones de conservación. Conforme al Cuestionario "D. S." Lagunilla tiene en la actualidad 636 habitantes, siendo de éstos 105 los capacitados para cultivar la tierra, 92 son los que tienen pequeñas fracciones de terreno dentro del perímetro actual del pueblo. El ejido tiene una superficie de 796 Hs. incluyendo la parte urbanizada, que es de 40 Hs aproximadamente, 239 Hs. están cultivadas por 71 individuos, de los que tres no son vecinos del lugar. Dentro del mismo ejido se encuentran dos parcelas que miden 55 Hs. 58 As. y 54 Hs. 08 As. y 43 Hs. 76 As. 90 Cs., pertenecientes a las fincas colindantes. Se levanta una cosecha al año, con rendimiento de 150 x 1 en el maíz y 25 x 1 en la cebada que son los cultivos principales. Los vecinos que tienen tierras las cultivan directamente, y el pueblo dispone de aguas para riego provenientes del Gran Canal de desagüe, en cantidad aproximada de 100 litros por segundo, por el sistema de tandas, pagan-

do 4375.00 por riego. No existen industrias peculiares de la región; los vecinos no trabajan en las fincas de los alrededores, y el clima es templado.

Resultado Tercero.—Que a su debido tiempo, y de acuerdo con el artículo 22 reformado del Reglamento de 10 de abril de 1922, la Comisión Local Agraria, notificó a los señores Eduardo Idrac y Carlos Hernández, propietarios de las fincas denominadas "Dolores de la Vega" y "El Fénix", de que contaban con un plazo de treinta días para que alegaran lo que a sus derechos conviniera y presentaran objeciones al Censo

Solamente el señor Idrac, contestó a la notificación devolviendo los cuestionario "P. A." en los que declara que tiene en propiedad 102 Hs. 63 As. 65 Cs. de terrenos de riego y 142 Hs. de terreno cerril con pastos. El señor Carlos Hernández, se abstuvo de contestar.

Resultando Cuarto.—Que estando en esas condiciones la tramitación del expediente, fue promulgada la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución General de la República, de fecha 23 de abril de 1927, y cuando la Comisión Local Agraria ajustaba a las modalidades de esa Ley el expediente motivo de esta Resolución, vino la Ley reformativa de la misma expedida con fecha 11 de agosto del propio año por el C. Presidente de la República, por lo cual citó incontinenti a los señores Idrac y Hernández para que de acuerdo con lo mandado por los artículos 60 y 61 de la Ley en vigor, concurrieran ante la Comisión a efecto de nombrar representante para la Junta Censal, pues siendo básico para la estimación del monto de la extensión de tierras con que hubiere de dotarse a los vecinos de la Lagunilla, el resultado del censo, se consideró muy justificadamente dar intervención en su factura a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas; como con esa cita coincidió la alteración del orden en distintas zonas del país, siendo una de ellas la de Actopan, la interrupción que con este motivo sufrió el servicio ferroviario, impidió la concurrencia de los citados a las oficinas de la Comisión Local Agraria, en donde debería celebrarse la junta por lo que con fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, se volvió a hacer la citación para el día 14 de ese mes, al señor Idrac, por medio de oficio y al señor Hernández por medio del periódico Oficial del Estado, según se comprueba con el ejemplar del número 42, Tomo LX, que corre agregado al expediente. A esa junta solamente concurrió el señor Idrac, quien designó representante al señor Alfonso I. Medina, como consta por el acta en la que se hace notar que el señor Carlos Hernández se declaraba en rebeldía al no contestar ni concurrir a la junta para la que fue citado.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria, en 22 de noviembre del año próximo pasado nombró representante para la integración de la Junta Censal al C. Antonio Rosete, el que de acuerdo con lo dispuesto de la Ley de la materia debería dirigir los trabajos de esa Junta. El día 29 de ese mes el C. Rosete entregó a la Comisión el nuevo censo levantado, al que adjuntó un acta en la que se hace constar que el representante del señor Idrac no concurrió a las citaciones que se le hicieron, por lo que la Junta quedó integrada únicamente por el mismo C. Rosete y el del pueblo peticionario. El censo arroja un total de 623 habitantes; de éstos, 173 son jefes de familia y 30 varones mayores de 18 años, haciendo en junto 203 individuos con derecho a recibir tierras por concepto de dotación ejida

El pueblo posee 177 cabezas de ganado mayor y 849 de ganado menor.

Resultando Sexto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 64 y 65 de la Ley de 11 de agosto de 1927, la Comisión Local Agraria, con fecha 30 de noviembre de 1927, notificó a los señores Eduardo Idrac y Carlos Hernández, propietarios del rancho "El Fénix" y hacienda "El Tablón o Dolores de la Vega" respectivamente, que tenían un plazo de treinta días para presentar alegatos y otro de quince días para que aportaran todas las pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus derechos. Al primero se le hizo la notificación por medio de oficio y al segundo por conducto del Periódico Oficial del Estado, número 56 del Tomo LX; pero ninguno de los dos ocurrió a alegar, ni dentro ni fuera del plazo que se les concedió y

Cosiderando Primero —Que la solicitud de dotación de ejidos elevada a este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Lagunilla, del Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, es legal y procedente por cuanto se ajusta a lo prevenido por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 11 de abril de 1927.

Considerando Segundo.—Que con fundamento en lo previsto por el artículo 131 de la Ley últimamente invocada se tuvieron como buenos y legales los trabajos de planificación y el informe técnico ejecutados y rendido por el Ingeniero Esteban Morales, dependiente de la Comisión Local Agraria, por reunir los requisitos que marcan las fracciones II y III del artículo 59 de la precitada Ley, aun cuando esas diligencias fueron practicadas con anterioridad a la expedición y vigencia del ordenamiento invocado pues lo único que se estimó que debería ser repuesto con la intervención de los propietarios de las fincas posiblemente afectadas, fue el Censo agro-pecuario, por que en este sí podría haber variaciones substanciales en su composición, puesto que la densidad de habitantes no es fija ni estable y aun cuando ese censo se formó sin la concurrencia del representante de las propietarios, la omisión no debe ni puede atribuirse ni a la Comisión Local Agraria, ni a otros miembros de la Junta Censal, toda vez que en su oportunidad se cumplieron las disposiciones de los artículos 60, 61 y 62 de la tantas veces repetida Ley, y en consecuencia, los trabajos censales ejecutados por los representantes de la precitada Comisión y del poblado solicitante, son de irreprochable legalidad.

Considerando Tercero.—Que en el expediente de tramitación aparece comprobado que se dió cumplimiento a lo mandado por el artículo 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 11 de agosto de 1927, notificando con toda oportunidad a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas, señores Eduardo Idrac y Carlos Hernández, de que contaban con un plazo de treinta días para alegar lo que estimaran por conveniente, conforme a sus derechos. Y si estos señores hicieron punto omiso de las notificaciones, no concurriendo ante la Comisión Local Agraria ni dentro del plazo señalado ni fuera de él, debe entenderse que de hecho y de derecho aceptan y reconocen la necesidad que de tierras tienen los vecinos del pueblo de Lagunilla y el deber del Gobierno de la Nación para ocurrir en alivio de las

necesidades, dotándolos con los terrenos ejidales indispensables a su mejoramiento económico.

Considerando Cuarto.—Que de los trabajos ejecutados por el Ingeniero Morales y de los datos técnicos suministrados por el mismo, se viene en conocimiento de que el pueblo de Lagunilla posee 796 Hs. de tierras, siendo 218 Hs. 83 As. de riego de primera clase; 21 Hs. de temporal de segunda y 556 Hs. 17 As. de terreno improductivo. La mayor parte de los terrenos de riego, están en poder de particulares como lo demuestra el hecho de que 85 Hs. 48 As. sean de la propiedad de individuos que no son del lugar y 112 Hs. 40 As. de la de ocho personas que están mencionadas en el informe que sirvió de base al dictamen de la Comisión Local Agraria y a este Gobierno para dictar la presente resolución. Los terrenos improductivos, se distribuyen en la siguiente forma: 40 Hs. que ocupa la zona urbanizada, 38 Hs. que tienen en propiedad Tomás Camargo, Aurelio E. Cruz y Andrés Isidro, y 478 Hs. 17 As. de uso comunal; los de temporal de segunda, están casi en su totalidad en poder de particulares, pues de las 21 Hs. 18 As. son de Tomás Camargo, Andrés Isidro, Plácida Camargo, Carolino Franco y Cecilia López de C. En resumen, además de las 478 Hs. 17 As. de terreno improductivo, quedan al pueblo únicamente, en pequeñas porciones 21 Hs. 50 As. de tierras de riego y 3 Hs. de temporal de segunda, o sea un total de 502 Hs. 67 As. Ahora bien, conforme a las especificaciones de las fracciones primera y tercera del artículo 17 de la Ley de 11 de agosto de 1927, las 21 Hs. 50 As. de terrenos de riego, tomando como tipo de parcela el promedio de 4 Hs. por persona dotable, bastarían para satisfacer las necesidades de cinco individuos y las tres de temporal de segunda clase, no alcanzarían ni para una sola asignación puesto que la especificación tercera de que antes se hace mérito, señala un tipo de parcela de seis a diez hectáreas por persona en terrenos de calidad como la que se indica. Por lo que toca a los terrenos improductivos, debe decirse que toda vez que lejos de representar un beneficio para los vecinos de Lagunilla, constituyen una carga, puesto que por ellos pagan contribuciones al Estado, no son de tomarse en consideración como bienes comunales que pudieran mejorar las condiciones económicas de los moradores del pueblo.

En el censo agro pecuario, la Junta Censal incluyó indebidamente a la señora Carolina Franco, debiendo excluirsele, por no ser equitativo que se le considere con derecho a dotación, ya que en el mismo censo aparece como poseedora de 4 Hs. de terrenos de riego y 3 Hs. de temporal extensiones que, como se verá después mejoran en mucho la condición de la señora Franco, si se le compara con los que resulten dotados. En consecuencia y teniendo en consideración que el censo arrojó un total de 203 personas con derecho a dotación descontándose seis de ellas por idénticos o parecidos motivos que a la señora Franco, llegamos a la conclusión de que entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, quedan por dotar 197 individuos a quienes por la calidad de la tierra cerril con pastos, y de conformidad con lo prevenido por la especificación cuarta del artículo 17 de la Ley de 11 de agosto, corresponderían a cada uno de ocho a doce hectáreas; pero tomando en cuenta las condiciones especiales del lugar y sus colindancias, habría que fijar ocho hectáreas por individuo, por lo que se requerían para los 197 individuos dotables, 1,576 Hs.

Considerando Quinto —Que el artículo 26 de la tan repetida Ley de 11 de agosto, especifica cuáles son las fincas que no son afectables por dotaciones ejidales y qué extensiones deben respetarse, por lo que dentro de esas estipulaciones queda comprendida la propiedad del señor Eduardo Idrac denominada "El Fénix" la que debe tenerse como pequeña propiedad para los efectos dotatorios mientras no se demuestre lo contrario, y por lo tanto, la única finca afectable es la conocida por el nombre de "El Tablón o Dolores de la Vega", de la que es propietario el Ciudadano Mexicano Carlos Hernández; pues en la actualidad cuenta con una extensión de 2,135 Hs. que bastarían con mucho para aportar la total cantidad de hectáreas que se requiere para dotación a los vecinos de Lagunilla; pero en virtud de que esa finca debe contribuir a la dotación de otros dos pueblos que tienen instaurados expedientes en la Comisión Local Agraria, no es posible fijar un tipo de parcela de acuerdo con lo que establece la fracción IV del ya invocado artículo 17 de la Ley de la materia, no pudiéndose conceder a los habitantes del pueblo solicitante todas las tierras a que tendrían derecho debe por lo menos asignárseles las que estén dentro de las posibilidades materiales, y por tanto, se fija como tipo de parcela el de 4 Hs. para uno de los individuos con capacidad legal para obtener tierras por concepto de datación ejidal o sean 886 Hs. 50 As. que se distribuirán entre los 197 jefes de familia y varones mayores de 18 años que arroja el censo, previamente depurado por la Comisión Local Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 56, 69 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927 y de acuerdo con el dictámen aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero —Es legal y precedente la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por el Comité Particular Ejecutivo del pueblo de Lagunilla, Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa y en consecuencia.

Segundo.—E: de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo mencionado, con una extensión de 886 Hs. 50 As. (Ochocientas ochenta y seis hectáreas cincuenta áreas) de tierras que se tomarán por causa de utilidad pública de la finca denominada "El Tablón o Dolores de La Vega".

Tercero.—La expropiación se hará por cuenta del Gobierno General de la Nación pasando las tierras a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos del propietario para gestionar la indemnización del caso, en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento y cúmplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, no

tifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica —El Subsecretario General, Encargado del Despacho, Rafael Martínez Vega — Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel de su original debidamente compulsada --Pachuca de Soto, abril 30 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

5261

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos Civiles para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventario y avalúo que se efectuará en los autos del juicio sucesorio del señor Samuel Priego, el octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, a las once horas.

Pachuca, 19 de mayo de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1928.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

5258

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia en el juicio intestamentario del señor José María Arcia vecino de este lugar, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la Ley.

Tula Hgo., mayo 15 de 1928.—*F. Gómez, Srío.*

3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 17 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1928.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

4763

Convóquense a personas créanse con derecho a bienes sucesorios del señor Jesús Franco, vecino que fué de Orizatlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá por tres veces consecutivas.

Huejutla, abril 25 de 1928.—El Secretario, *R. Ortega.*

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 25 de 1928.—Recibido, mayo 10 de 1928.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

4956

En la sucesión intestada de la señora Margarita Oliver, se convoca a los interesados en la misma para la diligen-

cia de inventarios, que se verificará en este Juzgado le sexto día hábil después de la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Tulancingo, mayo nueve de mil novecientos veintiocho. — *J. Rodríguez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 10 de 1928. — Recibido, mayo 12 de 1928.

5102
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Margarito Herrera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", que se insertará por tres veces consecutivas también en "Vanguardia".

Actopan, 15 de mayo de 1928. — El Secretario, *J. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 15 de 1928. — Recibido, mayo 16 de 1928.

5088
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
EDICTO

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Juan Rello, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de mayo de 1928. — El Secretario, *Carlos Avila M.* 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, mayo 12 de 1928. — Recibido, mayo 16 de 1928.

5088
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes sucesorios del señor Rafael Gutiérrez, vecino que fué del Mineral de Cardonal de este Distrito, diligencia que tendrá verificativo el quinto día hábil después de la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" y "Vanguardia".

Ixmiquilpan, Hgo., 8 de mayo de 1928. — El Secretario, *Carlos Avila M.* 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, mayo 12 de 1928. — Recibido, mayo 12 de 1928.

4444
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios de la señora Sara Angeles, vecina que fué del Rancho "San Isidro", para que lo deduzcan dentro de treinta días, después de la última publicación.

Tula, Hgo., a 16 de abril de 1928. — El Secretario, *F. Gómez*. 3-3

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, abril 26 de 1928. — Recibido, mayo 2 de 1928.

4555
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO

En el juicio civil testamentario del finado Sr. Jesús I. Pérez, vecino que fué de La Bonanza, del Municipio de Santa María Tepeji, de este Distrito, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por el presente se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes útiles al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el periódico "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca, donde se publicará por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo prevenido, expido el presente en Zimapán, el día veintisiete de abril de mil novecientos veintiocho. Doy fé. — *Héctor González*, Srio. Int. 3-3

Recibido, mayo 4 de 1927.

4602
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

A las once horas del quinto día posterior a la tercera publicación del presente, en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia, se rematará la casa número 62 de la Avenida Benito Juárez de esta Ciudad. Precio: Tres mil setecientos pesos. Solicítanse postores.

Tulancingo, nueve de abril de mil novecientos veintiocho. — *J. Rodríguez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 10 de 1928. — Recibido, mayo 7 de 1928.

4605
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
RE M A T E

En el Juzgado Primero de Primera Instancia, a las doce del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se rematará una fracción del rancho de Santa Rita, denominado Cebolletas situada en términos del Municipio de Metepec de este Distrito.

Su valor: cinco mil pesos. Solicítanse postores.

Tulancingo, diecinueve de abril de mil novecientos veintiocho. — *J. Rodríguez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 19 de 1928. — Recibido, mayo 7 de 1928.

4725
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y en "Vanguardia" de esta ciudad, deberán presentarse a deducir derechos las personas que se crean con él, con relación al juicio sucesorio del señor Santiago Armenta.

Pachuca, 2 de mayo de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 8 de 1928. — Recibido, mayo 8 de 1928.

DIVERSOS

5175
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que el día 24 del presente mes, a las 11 horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la

Primera Almoneda en calidad de remate de una Máquina de Coser Marca Singer, embargada a la señora Sara Rosas por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a ventas, sirviendo de base la cantidad de \$80.00 ochenta pesos, cantidad aprobada por los peritos valuadores.

Pachuca de Soto, mayo 16 de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Recibido, mayo 19 de 1928.

5234

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día seis del próximo mes de junio del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de los lotes números 3 y 4 de la Fracción (A) de la Colonia Madero, de esta Ciudad, sirviendo de base, la cantidad de \$339.00 para el primero y \$342.00 para el segundo.

Pachuca de Soto, 17 de mayo de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Recibido, mayo 21 de 1928.

5301

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

REMATE.

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día 30 de los corrientes a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate la finca urbana o sea una casa con su solar respectivo, ubicados en el Municipio de Tlanchinol de este Distrito, embargada al señor Odón Camargo, por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$40.00) cuarenta pesos, en que se encuentra inscripto en el Padrón el inmueble embargado, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración.

Huejutla, Hgo., a 10 de mayo de 1928.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 10 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1928.

5283

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sra. Micaela Soto de García, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$613.78 la finca urbana de su propiedad, ubicada en esta ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el 30 de los corrientes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$6,000.00 seis mil pesos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal

Tulancingo, Hgo., mayo 18 de 1928.—P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atillán*, Ofi. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1928.

5406

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día del 26 presente mes, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de lo siguiente embargado al señor Alejandro Athié, por adeudo de contribuciones prediales de su Hacienda «Ocozhá» ubicada en este Municipio:

Doscientos veintiun cabezas de ganado cabrío.	\$ 500.00
Cincuenta y dos cabezas de ganado porcino.	250.00
Treinta cabezas de ganado vobino.	650.00
Diez cabezas de ganado caballar.	300.00
Cincuenta burros, burras y crías.	300.00
Un motor de vapor en uso y en mal estado.	400.00
Una trilladora vieja en mal estado.	150.00
Una empacadora de uso.	250.00
Un tractor marca "Mouline" en mal estado.	400.00
Dos arados incompletos para el tractor.	25.00
Accesorios de una máquina segadora.	25.00
Una máquina "Martín" para hacer bordos.	80.00
Una máquina para despepitar algodón.	50.00
Un camión marca "Ford" en mal estado.	150.00
Un coche tracción animal en muy mal estado.	30.00
Dos bombas pulverizadoras.	10.00
Un aparato telefónico descompuesto.	5.00
TOTAL	<u>\$ 3,575.00</u>

Se advierte que las posturas admisibles serán las que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la suma anterior.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo de 1928.—El Admor. de Rentas, *P. Hernández*. 1—1

Recibido, mayo 24 de 1928.

5309

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en demanda de postores, que el día 31 del presente mes a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda del predio rústico embargado a la Sra. Isabel Ortiz de Velázquez para cubrir en parte el adeudo predial de \$215.06 doscientos quince pesos seis centavos que dicha Sra. reporta a la Hacienda Pública.

Tezontepec, mayo 18 de 1928.—El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*, 1—1

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, mayo 18 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1928.

4755

DISTRITO DE HUEJUTLA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.
A V I S O

A disposición esta Presidencia, como mostrencos encuentranse: novillo sardo amarillo, burro pardo y burro mogino, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados peritos, en \$25.00, 12.00 y 8.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Orizatlán, abril 26 de 1928.—El Presidente Municipal, *Florián E. Monterrubio*.—El Secretario, *A. L. Naranjo*. 4—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, abril 28 de 1928.—Recibido, mayo 10 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO